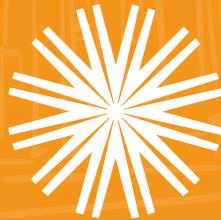


REGLAMENTO ELECCIÓN REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD



UNIVERSIDAD
ACADEMIA
DE HUMANISMO CRISTIANO

Artículo 1

Ámbito de Aplicación

Se dicta el presente reglamento, a fin de dar un marco regulatorio para la elección de representantes que sean miembros o consejeros de cada facultad de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano.

El Estatuto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, en su TÍTULO CUARTO. "DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA UNIVERSIDAD", artículo 10 dispone: "Serán órganos colegiados y autoridades unipersonales, de la Universidad, letra l) "El Consejo de Facultad, órganos colegiados".

Asimismo, el artículo 61º de nuestros estatutos prescribe:

"Los Consejos de Facultades serán el órgano colegiado de gobierno de la Facultad, en el que se encuentren representados los estamentos de académicos y de estudiantes.

El Consejo de Facultad está formado por:

- a) El/la Decano/a,
- b) Los/as Directores/as de Escuela.
- c) Dos representantes académicos de pregrado, elegidos por sus pares, que cumplan con la condición de no tener cargo de jefatura o dirección en la Universidad.
- d) Dos estudiantes.
- e) Un representante de los postgrados de la Facultad cuando éstos no estuvieren constituidos como una unidad académica independiente.
- f) El/la Secretario/a Académico/a con derecho sólo a voz.
- g) Un representante por cada Instituto dependiente de la Facultad.

La elección de los Consejeros referidos en las letras c), d), e) y g) se realizará por votación universal del estamento, de acuerdo a lo señalado precedentemente en cada letra y el presente reglamento correspondientes".

Artículo 2

De los Requisitos para postular para ser miembros del Consejo de Facultad.

Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Los académicos deben tener a lo menos dos años de antigüedad como académico contratado o a honorarios de la Universidad.
- b) Los estudiantes deben ser regulares y vigentes de una carrera o programa de pregrado o postgrado de la Universidad.

Artículo 3

De las Incompatibilidades para postular a ser miembros del Consejo de Facultad.

No podrán presentarse como candidato/as:

- a) Los miembros del Directorio de la Universidad, ni quienes ocupen cargos de dirección o cargos de confianza del Rector, ni representación en cualquiera de los diversos niveles de la Universidad (salvo Consejos de Escuela).
- b) Quienes hayan sido sancionados/as o estén actualmente formalizados por actos de abuso o violencia sexual o de género o por otras materias graves o gravísimas de convivencia y ética en las instancias correspondientes de la Universidad.

Artículo 4

Del Tribunal Calificador de Elecciones.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es la máxima instancia de la justicia electoral, y tiene como tarea conocer del escrutinio general y de la calificación de las elecciones. Dentro de sus funciones está el organizar, coordinar, programar, revisar, fiscalizar o supervigilar, sancionar, informar y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) estará compuesto por el/la Secretario/a General, quien lo preside, más seis representantes de la comunidad universitaria (cuatro titulares y dos suplentes), que serán definidos por el Consejo Superior Universitario.

Las personas que integren el TRICEL no podrán ser candidatos ni patrocinar candidaturas.

**Artículo 5.
Del Claustro de Electores.**

El Claustro de electores refiere al conjunto de integrantes de la comunidad universitaria convocados a votar en una elección.

Para esta elección el Claustro de electores estará constituido de la siguiente manera:

- a) Para elegir Representantes Académicos: Todos los académicos con contrato de planta y honorarios adscritos a la Facultad respectiva
- b) Para elegir Representantes de Estudiantes: Todos los estudiantes de pregrado, programas de prosecución de estudios y posgrados regulares en el semestre en que se realiza la elección, en cada facultad respectiva.

En la Confección del Padrón Electoral se deberá salvaguardar que una persona pertenezca solo a un estamento y en el caso de los académicos y estudiantes que estén adscritos sólo a una Facultad.

**Artículo 6
Del Proceso eleccionario y recuento de votos.**

Se dará comienzo al proceso de elecciones a través de una Resolución de la Rectoría, donde se convoca al proceso, estableciendo los procedimientos y plazos de éste.

Se elegirá en votación directa, secreta, informada e individual al candidato/a que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos en el estamento correspondiente.

El recuento de votos estará a cargo del TRICEL y será público.

Una vez que se hubieren publicado los resultados, el TRICEL establecerá un plazo para presentar apelaciones a dichos resultados. Las apelaciones serán conocidas y resueltas por el TRICEL. La(s) resolución(es) que resuelve(n) la(s) apelación(es) es (son) inapelable(s).

Artículo 7

De la duración del cargo.

Los consejeros durarán en sus cargos 2 años contados desde el decreto de nombramiento, salvo término anticipado de sus funciones por renuncia voluntaria o destitución.

En caso de vacancias por destitución, renuncia o porque no se haya completados los cargos en elecciones; se deberá esperar al siguiente período de elecciones para un nuevo llamado a llenar dichas vacancias.



*María Elena Villagrán Paredes,
Secretaria General y ministra de fe de la Universidad
Academia de Humanismo Cristiano, certifica que el
presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo
Superior Universitario de la Universidad Academia de
Humanismo Cristiano con fecha 13 de abril de 2018.*